



Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021.

Miguel Angel Rincon Velazquez.
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Reguladora de Energía.



Me refiero al Orden del día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el pasado 29 de abril del 2021, y que se hizo llegar opinión de esta oficina a mi cargo, en mi calidad de Comisionado integrante del Colegiado en comento.

Sobre el particular, se identificó que los puntos décimo, decimoprimer y decimosegundo del Orden del día en materia Jurídica consistentes en:

- El proyecto de acuerdo por el que se declara la caducidad de catorce permisos de comercialización de petróleo, hidratos de metano, condensados, gas natural o líquidos del gas natural, de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos;
- El proyecto de acuerdo, por el que se declara la caducidad de ciento veinticinco permisos de comercialización de petrolíferos, de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos; y
- El proyecto de resolución por el que se inicia un procedimiento administrativo de sanción, en materia de Petrolíferos.

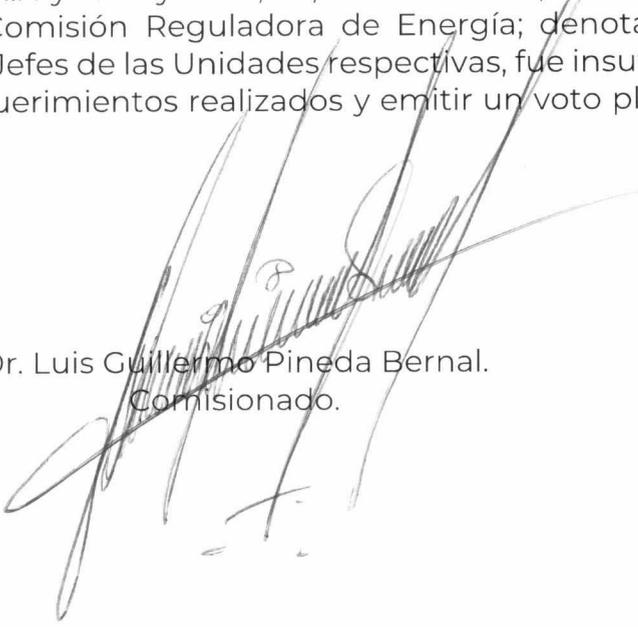
Por tanto, con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I, ambos de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se emite voto a favor en lo general toda vez que estoy de acuerdo con que esta Autoridad imponga sanciones económicas y no económicas que correspondan respecto de los actos u omisiones a los que haya lugar derivadas de los procedimientos administrativos de sanción, revocación y caducidad, en apego al marco normativo aplicable.

Sin embargo, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que, en múltiples ocasiones, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas, en las que se fundarán y motivarán las





actuaciones, que se llevaron a cabo en el desarrollo de los proyectos de acuerdo y resolución que nos ocupan, lo anterior al ser los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 27; 28; 29, fracción I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 32 fracción II, III, V, VII, XI, XIV, XIX y XXV y XXVI; 33, fracción XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; denotando que la información remitida por los Jefes de las Unidades respectivas, fue insuficiente para tender por atendidos los requerimientos realizados y emitir un voto plenamente a favor.



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal.
Comisionado.